

Informe: Señor Juez. Le informó que el presente proceso se le notificó al demandado señora DANIELA ECHAVARRIA TOBON de manera virtual, la cual fue contestada a través de apoderada el 27 de agosto de 2021 a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho corrió traslado de la contestación y sus excepciones el día 05 de octubre del 2021, de la cual la parte demandante descorrió traslado el día 13 de octubre del 2021.

El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de **manera virtual**, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 **notificación por estado y traslados** del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, noviembre 29 de 2021.

CRISTINA CONTRERAS
Escribiente.

RADICADO. 2021-0282-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, se señala el **DIA: OCHO (08), MES: FEBRERO DEL 2021 HORA: (9:00 A.M)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurran de **MANERA VIRTUAL** (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Con respecto a la solicitud de la parte demanda de aportar nueva prueba, esta se tendrá en cuenta toda vez que el fallo de violencia intrafamiliar se dio posterior a la contestación de la demanda.

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (4)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín
- Antioquia.